



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-22-0167

RESOLUCIÓN No. 22-2-0280-MD
Manizales, 12 de septiembre de 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE MODIFICACIÓN A LICENCIA VIGENTE 20-2-0254-LC

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

CONSIDERANDO:

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que LIBARDO ARIAS MARIN, con cedula de ciudadanía. No. 10251529, quien en adelante se denominará EL TITULAR, radicó en este despacho el día 22 de junio de 2022 la solicitud para obtener Licencia de Construcción bajo el No. 17001-2-22-0167, para lo cual adjuntó los documentos exigidos en el Decreto 1077- 2015.
3. Que con fecha 22 de junio de 2022, se presentan planos arquitectónicos y la siguiente documentación:

DOCUMENTO	CANTIDAD
Certificado de Tradición	1
Copia Cédula Propietarios	1
Copia de licencia anterior	1
Formulario Único Nacional	1
Planos Arquitectónicos	5
Planos estructurales	
Estudios de suelos	1
Memorias de calculo	1

4. Que el proyecto se revisa de manera integral, de acuerdo con el marco normativo actual vigente citado a continuación:
 - o Acuerdo 0958 de agosto 2 de 2017-Plan de Ordenamiento Territorial - Manizales.
 - o Decreto 1077 de mayo 26 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y sus modificatorios.
 - o Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10.
5. Que mediante resolución 20-2-0254-LC del 24 de septiembre de 2020 donde se concedió licencia de construcción para la obra nueva de edificación de 5 pisos con uso de vivienda multifamiliar con parqueaderos A.N: 3.6



6. Que el área del lote es tomada de la información de licencia objeto de modificación, que a su vez se justificó mediante certificado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC de abril 13 de 2018, con un total de 138.00 m², área con la que se hace la revisión del proyecto. Se mantiene el condicionamiento del TITULAR para rectificar, aclarar y/o registrar el área del predio para cualquier procedimiento pertinente ante la autoridad competente que lo solicite.
7. El proyecto presentado corresponde a solicitud de modificación de licencia vigente No. 20-2-0254-LC de edificación de 5 pisos con uso de vivienda multifamiliar en el predio localizado en la K 27A 49 50 del barrio Versalles, para adelantar las obras de modificación y ampliación realizadas en la construcción en las que se conservan finalmente las siguientes características: 9 unidades de apartamentos, dos parqueaderos residentes y un parqueadero de visitantes.
8. Que el proyecto excede el índice de construcción sobre el 2.5 y debe compensar carga urbanística de espacio público según lo especificado en el numeral 1.2.1.6 CARGA URBANÍSTICA DE ESPACIO PÚBLICO del Anexo Normas Generales POT Manizales y conforme con el Decreto N° 0102 del 08 de febrero de 2018. Para la nueva área útil generada.
9. Que mediante revisión revE1107_1 de julio 11 de 2022 realizada por el Arq. Elkin Arias Hoyos, se solicitó presentar documentación y correcciones de proyecto arquitectónico.
10. Que mediante revisión revC2906_2 de junio 29 de 2022 realizada por el Ing. Cristian Eduardo Polo Cano, quedó supeditado al visto bueno estructural.
11. Que mediante acta de observaciones Número 0159-2022 del 21 de julio de 2022 y notificada, mediante oficio SCU 0999 del mismo día se solicitó presentar documentación y correcciones al proyecto arquitectónico.
12. Que el día 22 de julio de 2022, presentan nuevos planos arquitectónicos
13. Que mediante revisión revE0208_1 realizada por el Arquitecto Elkin Arias Hoyos, el 2 de agosto de 2022, se verificó el proyecto arquitectónico quedando aprobado
14. Que mediante revisión revC0408_4 realizada por el Ingeniero Cristian Eduardo Polo Cano el 4 de agosto de 2022, se verificó el proyecto estructural quedando aprobados los documentos radicados inicialmente con la solicitud licencia de construcción.
15. Que con la presente revisión se aprueban cinco (5) planos arquitectónicos y siete (7) planos estructurales, memorias de cálculo y estudio de suelos en medio digital.
16. Que analizada la documentación se encontró que se dio cumplimiento a las normas de urbanización y construcción vigentes en el Municipio de Manizales consagradas en los Decretos 1077 de 2015 y sus modificatorios, Acuerdo 0958 de 2017 (Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales), Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismorresistente) por parte del Proyecto.



Que el Proyecto arquitectónico está presentado por la arquitecto FREDDY ARMANDO JIMENEZ T con Matrícula A 7202005-75093699, los Cálculos Estructurales fueron elaborados por el ingeniero FERNANDO ESCOBAR BETANCURTH con Matrícula 17202-18064, el estudio de suelos fue elaborado por el ingeniero FERNANDO ESCOBAR BETANCURTH con Matrícula 17202-18064 y el Constructor responsable es JOHN KEVIN DAZA ARIAS con Matrícula 25202-35642.

18. Que la Copia de la matrícula profesional de los profesionales intervinientes en el trámite de esta licencia urbanística y las copias de las certificaciones que acreditan su experiencia (exigidas en el numeral 7 del artículo 1 de la resolución 0462 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio), fueron verificadas en los archivos que de dichos documentos se conservan en este despacho.
19. Que el proyecto establece la ejecución de las actividades inherente a las obras enmarcadas dentro de la presente Licencia de Construcción y tiene por objeto: **MODIFICACIÓN A LA LICENCIA VIGENTE 20-2-0254-LC, SE MODIFICAN AREAS PARCIALES EN TODOS LOS NIVELES Y SE AMPLIA EL PISO 3, localizado en K 27 A 49 50 Barrio VERSALLES** así:

CUADRO DE ÁREAS (m²)

LOTE TOTAL (según certificado IGAC)				138,00
NIVEL	EXISTENTE LIC. 20-2-0254-LC	MODIFICACIÓN	AMPLIACIÓN	TOTAL
P1 N. ±0,00 – ACCESO – PARQUEADEROS – APTO.	102,59	23,60	0,00	102,59
P2 N. +2.70 - APARTAMENTOS	97,44	21,50	0,00	97,44
P3 N. +5.40 - APARTAMENTOS	97,44	12,10	2,20	99,64
P4 N. +8.10 - APARTAMENTOS	88,83	12,70	0,00	88,83
P5 N. +10.80 - APARTAMENTOS	88,83	12,70	0,00	88,83
Subtotal	475,13	82,60	2,20	
área total construida				477,33
área construida para cálculo de I.C.				429,14

	Básico	Adicional	Anterior licencia	Proyectado
Índice de ocupación	--	--	0,74	0,74
Índice de construcción	3,5	1,0	3,09	3,11

20. Que los linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en la Escritura pública descrita a continuación:

ESCRITURA NUMERO	FECHA ESCRITURA	NOTARIA	AREA m ² (certificado IGAC)	MATRÍCULA A INMOBILIARIA	FICHA CATASTRAL
599	15-04-1971	CUARTA	138,00	100-71255	1-02-00-00-0541-0005-0-00-00-0000



21. Que el Diseño Estructural se ciñe a las disposiciones que contempla el Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo-Resistente).
22. Que mediante oficio SCU No 1151-2022 se solicito a la secretaria de hacienda realizar la liquidación para el pago de carga urbanística de acuerdo con lo establecido en el decreto 0102 de 2018
23. Que mediante oficio DLI-677 del 23 de agosto de 2022 se liquido por parte de secretaria de hacienda la compensación por carga urbanística por valor de \$ 335.004, del cual se presento comprobante de pago por parte del titular de la licencia el 28 de agosto de 2022
24. Que el 16 de agosto de 2022 mediante oficio SCU 1224-2022 se expide el Acto de Viabilidad notificado en este despacho el mismo día, para el pago del impuesto de delineación urbana y expensas por cargo variable.
25. Que con fecha 30 de agosto de 2022 se presentaron comprobantes de pago del impuesto de delineación urbana y expensas por cargo variable.
26. Que EL TITULAR, pago al Municipio de Manizales por concepto de Impuesto de delineación urbana, VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS m/cte (\$ 28.248.00), el 30 de agosto de 2022 según documentos de cobro No. 1301070577 del 29 de agosto de 2022
27. Que EL TITULAR, para el uso de los derechos otorgados en la presente licencia de construcción, se hace necesario cumplir lo establecido en el reglamento técnico para las instalaciones eléctricas, adoptado por la resolución 90708 de agosto 3 de 2013, expedido por el ministerio de Minas y Energía. RETIE.
28. Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, los titulares de la licencia tienen la obligación de identificar las obras de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.2.6.1.4.9 Identificación de las obras. El titular de la licencia de parcelación, urbanización o construcción está obligado a instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros.

La valla o aviso deberá indicar al menos:

1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió.
2. El nombre o razón social del titular de la licencia.
3. La dirección del inmueble.
4. Vigencia de la licencia.
5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades



funcionales, comerciales o de otros usos.

La valla o **aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra**, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN a LIBARDO ARIAS MARIN, con cedula de ciudadanía. No. 10251529, propietario del inmueble localizado en el Municipio de Manizales, en la K 27 A 49 50 Barrio VERSALLES, cuyos linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en la Escritura Pública, descrita a continuación:

ESCRITURA NUMERO	FECHA ESCRITURA	NOTARIA	AREA m ² (certificado IGAC)	MATRÍCULA INMOBILIARIA	FICHA CATASTRAL
599	15-04-1971	CUARTA	138,00	100-71255	1-02-00-00-0541-0005-0-00-00-0000

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia tiene por objeto: **MODIFICACIÓN A LA LICENCIA VIGENTE 20-2-0254-LC, SE MODIFICAN AREAS PARCIALES EN TODOS LOS NIVELES Y SE AMPLIA EL PISO 3**, así:

CUADRO DE ÁREAS (m²)

LOTE TOTAL (según certificado IGAC)				138,00
NIVEL	EXISTENTE LIC. 20-2-0254-LC	MODIFICACIÓN	AMPLIACIÓN	TOTAL
P1 N. ±0,00 - ACCESO - PARQUEADEROS - APTO.	102,59	23,60	0,00	102,59
P2 N. +2.70 - APARTAMENTOS	97,44	21,50	0,00	97,44
P3 N. +5.40 - APARTAMENTOS	97,44	12,10	2,20	99,64
P4 N. +8.10 - APARTAMENTOS	88,83	12,70	0,00	88,83
P5 N. +10.80 - APARTAMENTOS	88,83	12,70	0,00	88,83
Subtotal	475,13	82,60	2,20	
área total construida				477,33
área construida para cálculo de I.C.				429,14

	Básico	Adicional	Anterior licencia	Proyectado
Índice de ocupación	--	--	0,74	0,74



Plano de construcción	3,5	1,0	3,09	3,11
-----------------------	-----	-----	------	------

ARTICULO TERCERO: Con esta licencia se aprueban cinco (5) planos arquitectónicos presentados y siete (7) planos estructurales, memorias de cálculo y estudio de suelos en medio digital, presentados el día 22 de junio de 2022

PLANOS ARQUITECTÓNICOS	
PLANO 1 DE 5	PLANTA DE LOCALIZACIÓN – CUADRO DE ÁREAS
PLANO 2 DE 5	PLANTAS ARQUITECTÓNICAS NIVEL ±0.00; +2.70.
PLANO 3 DE 5	PLANTAS ARQUITECTÓNICAS NIVEL +5.40; +8.10; +10.80.
PLANO 4 DE 5	ALZADOS ARQ. CORTES A-A' Y B-B'
PLANO 5 DE 5	ALZADOS ARQ. FACHADA PRINCIPAL Y POSTERIOR
PLANOS ESTRUCTURALES	
PLANO 1 DE 7:	CIMENTACIÓN DESPIECE ZAPATAS DETALLES
PLANO 2 DE 7:	ENTREPISOS DESPIECE COLUMNA DETALLES
PLANO 3 DE 7:	ENTREPISOS CUBIERTA DETALLES
PLANO 4 DE 7:	DESPIECE VIGAS DETALLES
PLANO 5 DE 7:	DESPIECE VIGAS DETALLES
PLANO 6 DE 7:	DESPIECE VIGAS DETALLES
PLANO 7 DE 7:	DESPIECE VIGAS DETALLES

ARTICULO CUARTO: Que EL TITULAR de la licencia debe cumplir con las siguientes obligaciones, de acuerdo con lo exigido en el Artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015 -modificado por el artículo 23 del Decreto 1783 de 2021:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la



- Resolución número 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.
 6. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
 7. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
 8. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción sismorresistentes.
 9. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya
 10. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
 11. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo-resistente vigente
 12. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias
 13. El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma.
 14. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del decreto 1077 de 2015 en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.
 15. Se debe respetar en un todo el sistema estructural presentado y aprobado por medio de la presente resolución.
 16. Se debe respetar la separación sísmica contra los predios vecinos, calculada según A.6.5 NSR-10, indicada y acotada en planos y aprobada mediante la presente resolución.
 17. En caso de que no exista algún elemento de la cimentación, vigas, columnas, muros o que no tenga las dimensiones o refuerzos indicados en los planos aprobados, ellos deberán ser construidos o reconstruidos, según el caso.
 18. Se deben respetar todas las recomendaciones dadas en el estudio de suelos.
 19. En los planos no se presentan obras de contención de tierras, estabilidad de terrenos (laderas y/o taludes), ni subcimentación, ni submuraciones, por lo cual no se someten a revisión. En caso de requerirse deberán ser diseñadas detalladamente y sometidas a aprobación por parte de la curaduría.
 20. De acuerdo con la sección A.1.4.1 del Reglamento NSR-10 (modificada por el decreto 945 de 2017) se establece que en toda edificación que forme parte de un programa de cinco o más unidades de vivienda será obligatoria la supervisión técnica independiente itinerante, según lo requerido por el título I del reglamento NSR-10.
 - 21.1.1.2.1.4 — OBLIGACIONES DEL CONSTRUCTOR — “Según lo establecido en el parágrafo 3 del Artículo 18 de la Ley 400 de 1997, modificado por el artículo 4 de la Ley 1796 de 2016, la supervisión técnica independiente se exigirá sin perjuicio de la obligación que tiene el constructor de realizar todos los ensayos de comprobación técnica de calidad de los materiales y demás controles de calidad que la ley y sus reglamentos exigen para



- garantizar que la edificación se ejecute de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas aprobados en la respectiva licencia. Para ello, el constructor, durante el desarrollo de la obra, deberá contar con la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, quienes deberán atender las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o el supervisor técnico independiente. Tales consultas y aclaraciones deberán quedar registradas y documentadas en las actas del proceso de supervisión de la obra.”
22. Se deberá cumplir lo indicado en: H.2.2.3 — ASESORÍA GEOTÉCNICA EN LAS ETAPAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN — “(...) Así mismo, los proyectos clasificados como categoría Media, Alta o Especial (véase numeral H.3.1.1), deberán contar con el acompañamiento de un Ingeniero Geotecnista, (Título VI de la Ley 400 de 1997, artículo 28) quien aprobará durante la ejecución de la obra los niveles y estratos de cimentación, los procedimientos y el comportamiento durante la ejecución de las excavaciones, rellenos, obras de estabilización de laderas y actividades especiales de adecuación y/o mejoramiento del terreno. Para esto, deberá dejar memoria escrita del desarrollo de dichas actividades y los resultados obtenidos. Especial atención se deberá dar a preservar la estabilidad y evitar asentamientos de las construcciones aledañas o adyacentes al proyecto, para lo cual se deberá implementar las recomendaciones que el diseñador geotécnico del proyecto entregue para tal fin. Se deberá suscribir un acta de vecindad de forma previa al inicio del proyecto que deje constancia del estado de las edificaciones y terrenos adyacentes al proyecto. En caso de que se detecten efectos adversos en las edificaciones vecinas por efecto del desarrollo del proyecto, se deberá implementar una instrumentación adecuada y adoptar las medidas necesarias para evitar la propagación de dichos efectos, sin perjuicio de otro tipo de acciones que se deriven de estos hechos.”
23. Que el titular deberá realizar las gestiones pertinentes en la oficina de registro de instrumentos públicos para actualizar el área del lote según el certificado del instituto geográfico Agustín Codazzi IGAC del 13 de abril de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: El alcance de la presente licencia se limita a las obras que se describen en la misma.

ARTÍCULO SEXTO: Que el Proyecto arquitectónico está presentado por la arquitecto FREDDY ARMANDO JIMENEZ T con Matrícula A17202005-75093699, los Cálculos Estructurales fueron elaborados por el ingeniero FERNANDO ESCOBAR BETANCURTH con Matrícula 17202-18064, el estudio de suelos fue elaborado por el ingeniero FERNANDO ESCOBAR BETANCURTH con Matrícula 17202-18064 y el Constructor responsable es JOHN KEVIN DAZA ARIAS con Matrícula 25202-35642.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La obra de construcción que se autoriza por medio de esta resolución debe sujetarse estrictamente a los preceptos contenidos en el Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo- resistente), vigente en el momento de la expedición de la Licencia, así como a las demás normas que regulen la construcción. La titular de la Licencia es la directa responsable de la correcta ejecución y estabilidad de la obra a realizar, de acuerdo con el numeral 5 del Artículo 99 de la ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente licencia de construcción, no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

ARTÍCULO NOVENO: Las obras deben ser ejecutadas de forma tal que garanticen tanto la salubridad de las personas que allí laboran como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público.

ARTÍCULO DÉCIMO: Es obligación mantener en la obra la licencia y los planos con constancia de la aprobación, para



de ser exhibidos cuando los requiera la autoridad competente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El titular de la licencia será la responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El constructor, al concluir las obras de edificación, deberá solicitar Autorización de Ocupación de Inmuebles en los términos del artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 13 del decreto 1203 de 2017:

“Artículo 2.2.6.1.4.1. Autorización de Ocupación de Inmuebles. Es el acto mediante el cual la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de:

1. *Las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva otorgada por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias, cuando se trate de proyectos que no requirieron supervisión técnica independiente.*

2. *Las obras de adecuación a las normas de sismorresistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento de la edificación, en los términos de que trata el presente decreto. Para este efecto, la autoridad competente realizará una inspección al sitio donde se desarrolló el proyecto, dejando constancia de la misma mediante acta, en la que se describirán las obras ejecutadas. Si estas se adelantaron de conformidad con lo aprobado en la licencia, la autoridad expedirá la Autorización de Ocupación de Inmuebles.*

En ningún caso se podrá supeditar la conexión de servicios públicos domiciliarios a la obtención del permiso de ocupación y/o demás mecanismos de control urbano del orden municipal o distrital. Dicha conexión únicamente se sujetará al cumplimiento de lo previsto en la Ley 142 de 1994 y sus reglamentaciones o a las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan

Parágrafo. La autoridad competente tendrá un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud, para expedir sin costo alguno la Autorización de Ocupación de Inmuebles.”

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La responsabilidad frente al cumplimiento de las normas sismo resistente en la ejecución de la obra, recae exclusivamente sobre el titular de la licencia urbanística y el constructor responsable del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano.

El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El urbanizador, el constructor, los arquitectos que firman los planos urbanísticos y arquitectónicos y los ingenieros que suscriban los planos técnicos y memorias son responsables de cualquier



contravención y violación a las normas urbanísticas, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que se deriven para los funcionarios y curadores urbanos que expidan las licencias sin concordancia o en contravención o violación de las normas correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Esta resolución no modifica la vigencia de la licencia aprobada con la Resolución 20-2-0254-LC de 24 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El titular de la Licencia deberán mantener la vía pública, parques, zonas verdes y demás espacios comunes, libres de escombros, materiales residuales, basuras, etc., y canalizar aguas lluvias, negras o residuales. Todo material sobrante de excavaciones, cortes y demás actividades constructivas, deberán ser depositados en el relleno sanitario o en las escombreras dispuestas para tal fin y en ningún caso se podrán depositar en fuentes de aguas sean estas circundantes, colindantes con el predio o no.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Las redes de servicios públicos domiciliarios, deberán extenderse por vías ozonas públicas. En caso de extenderse por vías o zonas privadas deberá escriturarse la servidumbre a favor de las respectivas entidades de servicios públicos.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Notificar de la presente resolución al señor LIBARDO ARIAS MARIN con cédula de ciudadanía No. 10251529, en los términos del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO VIGESIMO: La presente licencia deberá ser publicada en un periódico escrito de amplia circulación en el Municipio de Manizales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Contra la presenta Resolución proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos, y de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal, previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

AB. MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO
CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437/11 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, se realiza la notificación electrónica a LIBARDO ARIAS MARIN con cedula de ciudadanía No 10251529, de la presente Resolución, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente resolución.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo del mismo.

Proyectó: Angela Muñoz
Revisión Arquitectónica: Arq. Elkin Arias Hoyos
Revisión Estructural: Ing. Cristian Eduardo Polo
Revisó y ajustó: Ab. Maria del Socorro Zuluaga R. Curadora



NOTIFICACIÓN PERSONAL ACTOS ADMINISTRATIVOS

En Manizales, el _____, se hizo presente en el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos de Manizales, el Señor (a) _____, quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. _____, con el fin de Notificarse personalmente de la Resolución No. _____ del _____ de 2022 expedida por este despacho.

El suscrito notificador deja constancia que contra la misma proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos, y de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal, previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico solicitudes@curaduria2manizales.com

El Notificado:

Firma

Cédula de Ciudadanía No.

El (a) Notificador (a):

